



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/12/16
Publicación	2009/02/18
Vigencia	2009/02/19
Expidió	H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
Periódico Oficial	4683 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MOR.

EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS: 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

Que uno de los propósitos del hermanamiento de ciudades es el intercambio de experiencias y la colaboración en materia de desarrollo económico, social y cultural, entre otros ámbitos, que permitan lograr un mayor bienestar para las dos comunidades;

Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Que el Ayuntamiento de Puente de Ixtla cuenta con la coordinación de Asuntos Internacionales, la cual depende directamente del Presidente Municipal, dicha coordinación se encarga de buscar los contactos para acercar al alcalde con sus homólogos de otras ciudades para establecer acuerdos, tratados y hermanamientos que beneficien a ambas ciudades.



Que al lograr establecer Acuerdos, Tratados y Hermanamientos se realizaran acciones de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados en los ámbitos de comercio, industrias y negocios, cultura, turismo, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, ambiente, beneficiando al Municipio y a los Ciudadanos.

Que para tal efecto se ha considerado necesaria la creación del comité de Ciudades Hermanas como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y la coordinación de Asuntos Internacionales, en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades.

Por lo anterior expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien emitir el presente.

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 112 segundo párrafo, 113, 53 fracción II, 115, 156 y 157 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos 41 fracción I, 38 fracción III, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Estado de Morelos.



Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular y vincular los mecanismos para coordinar los esfuerzos y las iniciativas, tanto del Gobierno Municipal como de grupos ciudadanos, para aprovechar al máximo la dinámica de los Acuerdos, Tratados o Hermanamientos que estableciera el Ayuntamiento con localidades nacionales y extranjeras.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Titular de Gobernación y Reglamentos;
- III. Al Coordinador de Asuntos Internacionales;
- IV. Al Director de Asuntos Migratorios; y
- V. Al Director de Turismo

Artículo 4.- El fin del presente reglamento es establecer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades en el ámbito cultural, turístico, educativo y empresarial.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del objetivo del presente reglamento el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aprobar dentro del ámbito de su competencia, los Acuerdos de Hermanamiento de la Ciudad de Puente de Ixtla Morelos con otras Ciudades del Mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de Ciudades Extranjeras;
- II. Ratificar a las personas encargadas de la coordinación y la elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- III. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas



- Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamientos, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempo y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades; y
- VI. Las demás que señalen a otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 6.- Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, en adelante el Comité como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la Coordinación de Asuntos Internacionales en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras Ciudades.

Artículo 7.- El comité se integrara de la siguiente manera.

- I. Presidente.
- II. Secretario Técnico.
- III. Director ejecutivo.
- IV. Coordinador General de Comisiones.
- V. Un representante ciudadano para cada una de las comisiones de trabajo para las cuales serán:
 - a).- Comisión de Cultura.
 - b).- Comisión de Turismo.
 - c).- Comisión de Obras Públicas.
 - d).- Comisión de Educación.



- e).- Comisión de Medio Ambiente.
- f).- Comisión de Seguridad.
- g).- Comisión de Salud.
- h).- Comisión del Deporte.
- i).- Comisión de Rotarios.
- j).- Comisión agropecuaria.
- k).- Comisión económica

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz. El presidente Honorario tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes señalados en las fracciones I y IV, podrán señalar un suplente ante el comité, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones que su titular.

Artículo 8.- El cargo que ocupan los integrantes del Comité será honorífico y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo: los integrantes ciudadanos de ninguna manera podrán considerar al Ayuntamiento como patrón.

Artículo 9.- Los integrantes Ciudadanos del Comité duraran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo en el semestre anterior de la conclusión del mismo.

Artículo 10.- Si por alguna razón de causa mayor; el representante de algunas de las comisiones no pudiera continuar con sus funciones puede ser suplido por otra persona que designe el presidente del comité y sometido a votación.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.



Artículo 11.- El Comité Sesionara una vez al mes de forma ordinaria y deberá convocar a sus integrantes por lo menos tres días de anticipación como mínimo y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario previa invitación, por conducto del Secretario Técnico a petición del Director Ejecutivo, en ausencia del Presidente.

Para las sesiones extraordinarias solo se tratara el tema para el cual se convoque. Para que sesione validamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o Director Ejecutivo.

En caso de no contar con el Quórum Legal se convocara a otra sesión y se llevara acabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomara por votación mayoritaria de los presentes.

Artículo 12.- Las sesiones serán precedidas por el Presidente Honorario del comité o por quien supla sus ausencias.

El Secretario Técnico levantara acta de la sesión y firmaran los que en ella intervengan.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Artículo 13.- Son atribuciones y funciones de los integrantes del Comité.

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité;
- III. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de los hermanamientos.



- IV. Evaluar el desarrollo de proyecto de hermandad con otras ciudades.
- V. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas.
- VI. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo.
- VII. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación, y
- VIII. Las demás que señale éste y/u otros ordenamientos aplicables o les designe el cabildo.

Artículo 14.- Le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente Honorario del Comité.

- I. Representar y presidir el Comité.
- II. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el comité.
- IV. Solicitar la publicación de convocatoria para que participen los ciudadanos, (empresarios, académicos y personas locales), en la integración del comité.
- V. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los Hermanamientos de la Ciudad de Puente de Ixtla, Morelos con otras Ciudades del Mundo;
- VI. Participación en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VII. Representar y promover el Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- VIII. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contengan los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la Administración Pública Municipal.



- IX. Presentar al Ayuntamiento, durante la primera semana de noviembre, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, mismos que se harán llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su conocimiento;
- X. Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- XI. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a el Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no este plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal,
- XII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la celebración de tratados y otros ordenamientos aplicables;
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento o les señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- El presidente del Comité, al mes de enero de cada año, presentara un Plan Anual de Trabajo, para ser analizado y en caso aprobado por el comité, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamientos Celebrados por el Municipio.

Artículo 16.- Le corresponde a la Secretaria Técnica del comité;

- I. Llevar acabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y la hora de la sesión, el tema de asuntos tratados y el acuerdo que autorizo el comité;
- II. En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá dar a conocer las acciones del seguimiento de los acuerdos o resoluciones adaptados para darles total cumplimiento, circunstancia que se asentara en cada sesión;
- III. Transmitir los acuerdos y resoluciones del comité así como recomendaciones a las Autoridades Municipales, en forma directa a través del comité para su seguimiento y resolución;



- IV. Publicar, a petición del Presidente del comité la convocatoria para que participen los ciudadanos, (empresarios, académicos y personas locales), en la integración del comité.
- V. Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente Honorario y en su caso el Director Ejecutivo del comité;
- VI. Emitir, por instrucciones del Presidente Honorario, el orden del día;
- VII. Levantar la lista de asistencia de los participantes;
- VIII. Ser moderador de las reuniones de trabajo;
- IX. Levantar un acta de las sesiones del comité y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo;
- X. Las demás que le asigne al comité o directamente le encomiende el Presidente Honorífico;

Artículo 17.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité;

- I. Presentar el Plan Operativo Anual del Comité a los integrantes del mismo.
- II. Con anuencia del Presidente Honorario o por instrucciones del mismo solicitar al Secretario Técnico convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;
- IV. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- V. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de la correspondencia emitida al Comité;
- VI. Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- VII. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular con el presidente el orden del día;
- VIII. Levantar las actas de sesiones que celebre el comité;
- IX. Suplir al Presidente Honorario del Comité en sus ausencias;



- X. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Anual;
- XI. Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- XII. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y que posteriormente se someterá a la consideración de las Ciudades Extranjeras;
- XIII. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;
- XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente señale el comité;

Artículo 18.- Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajos, los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas;
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestas por distintas comisiones, a efecto de que sean valoradas y en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomienden a las comisiones;
- V. Informar al Presidente Honorífico sobre el avance de los proyectos encomendados a las comisiones;



- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el comité, a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y;
- VII. Las demás que se le señalen en Cabildo o el Comité.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO

Artículo 19.- Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité, como las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Hermandad de la Ciudad de Puente de Ixtla, Morelos con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con Ciudades Nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de Hermandad y compromiso de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa información del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Mexicana el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondientes, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Celebración de Tratados.

Artículo 20.- El Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el acuerdo del hermanamiento.

- I. Generar acciones completas que resulten en beneficio para las Ciudades a través de programas y proyectos de cooperación;



- II. Reformar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la comunidad y ampliación de la integración de ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del Hermanamiento;
- IV. Velar por el intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes;

Artículo 21.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos presupuestales y materiales indispensables para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programas Operativos Anuales de cada uno de los acuerdos de Hermanamientos suscritos por el Municipio.

Artículo 22.- Para concretar los acuerdos a que se refiere este Reglamento no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

Artículo 23.- La relación de Hermandad entre las Ciudades deberá unirse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 24.- A la solicitud de Hermandad requerida por otra autoridad el Presidente Municipal deberá informar a los integrantes del Ayuntamiento y comparar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta, la solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO



Artículo 25.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaria de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne de Cabildo a través del Presidente Municipal en su carácter de Presidente Honorífico.

Artículo 26.- Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 27.- En la sesión solemne señalada en el Artículo 25 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos celebre acuerdos; y podrá ser declarado "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

Artículo 28.- Corresponde al Comité, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la Ciudad Hermana y miembros de los Comités que visiten nuestra ciudad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.



TERCERO. El comité ciudadano de Asuntos Internacionales tendrá una vigencia operativa de tres años, mismo que tendrá que ser renovado previa convocatoria oficial emitida por el Secretario Técnico a petición del Presidente Honorario durante la primera quincena del tercer año operativo del H. Ayuntamiento Municipal en turno.

TERCERO. En un plazo que no exceda los quince días hábiles siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, este deberá instalarse y tomar protesta en pleno de sus integrantes.

CUARTO. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el H. Cabildo de conformidad a la normatividad aplicable y a petición del Presidente Honorífico.

Dado en el salón de Cabildos, del Recinto Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, a los 16 días del mes de diciembre del año 2008; en consecuencia remítase al ciudadano Doctor Víctor Salinas Márquez, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en su uso que las facultades le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

DIRECTORIO

C. DR. VÍCTOR SALINAS MÁRQUEZ.

Presidente Municipal Constitucional.

C. ARQ. ERNESTO NAVARRETE PICHARDO

Sindico Municipal

C. L.A. JAVIER SEVERIANO PONCE

**Reg. De Asuntos Migratorios, Asuntos De La Juventud, Hacienda,
Programación Y Presupuesto.**



C. ROSALINDA BELTRÁN SALGADO
Reg. De Educación, Cultura, Deportes, Bienestar Social, Protección Civil Y
Equidad De Genero
C. MARTÍN OCAMPO MAZARI
Reg. De Des. Agropecuario, Planificación Y Desarrollo
ING. JORGE TRUJILLO GARCÍA
Reg. De Desarrollo Urbano, Vivienda Y Obras Públicas
C. OMAR NASSER CHAVARRIETA
Reg. De Org. Descentralizados Y Derechos Humanos
C. VÍCTOR SEGURA TRUJILLO
Reg. De Servicios Públicos Y Protección Ambiental
C. RICARDO QUEZADA DE LA ROSA
Reg. De Desarrollo Económico, Colonias Y Poblados Y Turismo.
C. PROFR. DAVID OROZCO ORAÑEGUI
Secretario General Del H. Ayuntamiento Municipal.
C. LIC. SAÚL CHÁVEZ SÁNCHEZ
Director De Gobernación Y Reglamentos
RÚBRICAS.